

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0043-A

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: "La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Son efectos de la





delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)";

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: "Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad instituciónal, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: "Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, NORMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO emitido por la Contraloría General del Estado en la norma 200-05 se establece que: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."





Que el Artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 07 de septiembre de 2023, en su inciso 1.2.2.3.3 literal i) dispone a la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible de la Subsecretaría de Cambio Climático: "Implementar el programa nacional de huella de carbono, involucrando al sector privado y a los organismos evaluadores de la conformidad, desde el enfoque de producción y consumo sostenible (...)";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-018 del 6 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 517, del 17 de agosto de 2021, se creó el Programa Ecuador Carbono Cero:

Que el artículo 16 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 del 06 de mayo de 2021 dispone: "Procedimiento. - El procedimiento para el otorgamiento del Distintivo (...) será el siguiente:

- 1. Solicitud. Los proponentes interesados en la obtención del Distintivo deberán entregar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme el formato establecido, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.
- 2. Revisión. La Autoridad Ambiental Nacional procederá con la revisión de los documentos habilitantes y comprobará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
- 3. Pronunciamiento. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o ser subsanadas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un pronunciamiento favorable, notificará y registrará al beneficiario del Distintivo.
- 4. Entrega pública. Una vez registrado, la Autoridad Ambiental Nacional planificará junto con el beneficiario la entrega pública del Distintivo Iniciativa Verde Cuantificación Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado.".

Que artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 del 06 de mayo de 2021 dispone: "Beneficios. -Los sujetos a los que se les otorgue el Distintivo (...) podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) Entrega pública del incentivo por la máxima autoridad de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado;
- b) Uso del logo "Distintivo Iniciativa Verde Cuantificación Huella de Carbono", de acuerdo al Manual emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Promoción de incentivos relacionados a la contratación pública por los medios que la autoridad disponga;
- d) Mapeo de los procesos del proponente y del impacto relacionado con el cambio climático, para la toma de decisiones; y,
- e) Reconocimiento público de la mención Distintivo Iniciativa Verde Cuantificación Huella de Carbono, como ventaja comparativa.

Las personas jurídicas extranjeras que no se encuentren domiciliadas en el Ecuador o que no realicen sus actividades dentro de territorio ecuatoriano, accederán a los beneficios que les sean aplicables según su condición jurídica en el Ecuador".

Que el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 del 06 de mayo de 2021 dispone: "Procedimiento. - El procedimiento para el otorgamiento de la Certificación (...) será el siguiente:





- 1. Solicitud. Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme formato establecido adjuntando los respectivos documentos habilitantes.
- 2. Revisión. La Autoridad Ambiental Nacional procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
- 3. Pronunciamiento. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso.
- 4. Verificación. El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará el informe de auditoría a la Autoridad Ambiental Nacional. Si el informe de auditoría es favorable, la Autoridad Ambiental Nacional notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
- 5. Entrega pública. Una vez hecho el registro, la Autoridad Ambiental Nacional planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación "Punto Verde" – Reducción de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado".

Que el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 del 06 de mayo de 2021 dispone: "Beneficios. - Los sujetos a los que se les otorgue la Certificación (...) podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) Entrega pública del incentivo por la máxima autoridad de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado;
- b) Uso del logo "Punto Verde Reducción de Carbono", de acuerdo al Manual emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Mapeo de los procesos del proponente y del impacto relacionado con el cambio climático, para la toma de decisiones;
- d) Reconocimiento en el mercado nacional e internacional de aportar con la reducción de GEI y la mitigación al cambio climático;
- e) Implementación de eficiencia en procesos de producción y posible reducción de costos de operación;
- f) Promoción de incentivos relacionados a la contratación pública por los medios que la autoridad disponga y otros que puedan generarse a futuro;
- g) Acceso a otros incentivos ambientales de carácter tributario u honoríficos otorgados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- h) Reconocimiento público de la mención Certificación "Punto Verde" Reducción de Carbono, como ventaja comparativa.

Las personas jurídicas extranjeras que no se encuentren domiciliadas en el Ecuador o que no realicen sus actividades dentro de territorio ecuatoriano, accederán a los beneficios que les sean aplicables según su condición jurídica en el Ecuador".

Que el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 del 06 de mayo de 2021 dispone: "Procedimiento. - El procedimiento para obtener la Certificación (...) será el siguiente:

1. Solicitud. - Los sujetos interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, dirigida a la unidad administrativa encargada de





cambio climático, en el formato establecido para tal efecto, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

- 2. Revisión. La Autoridad Ambiental Nacional procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
- 3. Pronunciamiento. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso, y le proporcionará el Portafolio de Compensación.
- 4. Verificación. El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará el informe de auditoría a la Autoridad Ambiental Nacional. Si el informe de auditoría es favorable, la Autoridad Ambiental Nacional notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
- 5. Entrega pública. Una vez hecho el registro, la Autoridad Ambiental Nacional planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación "Punto Verde" Carbono Neutralidad por parte de la máxima autoridad o su delegado".

Que el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 del 06 de mayo de 2021 dispone: "Beneficios. - Los sujetos a los que se les otorgue la Certificación (...) podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) Entrega pública del incentivo por la máxima autoridad de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado;
- b) Uso del logo "Punto Verde Carbono Neutralidad", de acuerdo al Manual emitido por la Autoridad

Ambiental Nacional;

- c) Mapeo de los procesos del proponente y del impacto relacionado con el cambio climático, para la toma de decisiones;
- d) Promoción de incentivos relacionados a la contratación pública por los medios que la autoridad disponga y otros que puedan generarse a futuro;
- e) Promoción del incentivo con la autoridad competente de comercio exterior para el acceso a difusión en mercados internacionales;
- f) Implementación de eficiencia en procesos de producción y posible reducción de costos de operación;
- g) Reconocimiento en el mercado nacional e internacional de aportar con la reducción de GEI y la mitigación al cambio climático;
- h) Co-beneficios de la compensación;
- i) Reconocimiento público de la mención Certificación "Punto Verde" Neutralidad de Carbono, como ventaja comparativa; y,
- j) Mejora de la credibilidad y la reputación de la marca y mejora la confianza de los inversionistas.

Las personas jurídicas extranjeras que no se encuentren domiciliadas en el Ecuador o que no realicen sus actividades dentro de territorio ecuatoriano, accederán a los beneficios que les sean aplicables según su condición jurídica en el Ecuador".





Que en la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-018 se indica que: "(...) La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Cambio Climático a través de sus Direcciones y unidades técnicas correspondiente (...)".

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-046 publicado en el Registro Oficial Nro. 128 del 17 de agosto de 2021, se expidió la Norma Técnica que regula el Programa Ecuador Carbono Cero con alcance a producto;

Que el Apartado 12.3 del Anexo I del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-046 del 17 de agosto de 2021 dispone: "Proceso de Otorgamiento

- 1. Solicitud: Los proponentes interesados en la obtención del Distintivo deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme el formato establecido, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (Formato 1).
- 2. Revisión: La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y comprobará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
- 3. Pronunciamiento: La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o ser subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, notificará y registrará al beneficiario del Distintivo.
- 4. Entrega pública: Una vez registrado, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono de Producto por parte de la máxima autoridad o su delegado., junto con el manual del uso de logo. El logo podrá utilizarse para una cantidad indefinida de unidades del producto certificado por un año, a partir de la obtención de la distinción, siempre y cuando la variación en la producción no sea mayor al 20%. En el caso de que sea mayor al 20%, se podrá colocar el logo a una cantidad de unidades equivalente a la cantidad de unidades producidas del año verificado más el 20% o se deberá calcular nuevamente la HCP". (sic)

Que el Apartado 13.3 del Anexo I del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-046 del 17 de agosto de 2021 dispone: "*Proceso de Otorgamiento*"

- 1. Solicitud: Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme formato establecido adjuntando los respectivos documentos habilitantes (Formato 2).
- 2. Revisión: La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
- 3. Pronunciamiento: La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso.
- 4. Verificación: El proponente deberá seleccionar un OEC acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el OEC emitirá y entregará el informe de



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



verificación al proponente y a la AAN. Si el informe de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.

5. Entrega pública: Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Reducción de HCP por parte de la máxima autoridad o su delegado".

Que el Apartado 14.3 del Anexo I del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-046 del 17 de agosto de 2021 dispone: "*Proceso de Otorgamiento*"

- 1. Solicitud: Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, en el formato establecido para tal efecto, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 2).
- 2. Revisión: La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
- 3. Pronunciamiento: La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso, y le proporcionará el Portafolio de Compensación.
- 4. Verificación: El proponente deberá seleccionar un OEC acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el OEC emitirá y entregará el informe de verificación al proponente y a la AAN. Si el informe de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
- 5. Entrega pública: Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Neutralidad de HCP por parte de la máxima autoridad o su delegado, junto con el manual del uso de logo".

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 publicado en el Registro Oficial Nro. 129 del 18 de agosto 2021, se expidió la Norma Técnica que regula el Programa Ecuador Carbono Cero con alcance organizacional;

Que el Apartado 12.3 del Anexo I del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de agosto de 2021 dispone: "Proceso de Otorgamiento"

- 1. Solicitud. Los proponentes interesados en la obtención del Distintivo deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme el formato establecido, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 1).
- 2. Revisión. La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y comprobará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
- 3. Pronunciamiento. La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días hábiles, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o ser subsanadas las





mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, notificará y registrará al beneficiario del Distintivo.

4. Entrega pública. - Una vez registrado, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado".

Que el Apartado 13.3 del Anexo I del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de agosto de 2021 dispone: "*Proceso de Otorgamiento*"

- 1. Solicitud. Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, conforme formato establecido adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 3).
- 2. Revisión. La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
- 3. Pronunciamiento. La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirál un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso.
- 4. Verificación. El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará la declaración de verificación a la AAN y al proponente. Si la declaración de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
- 5. Entrega pública. Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Reducción."

Que el Apartado 14.3 del Anexo I del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de agosto de 2021 dispone: "*Proceso de Otorgamiento*"

- 1. Solicitud. Los proponentes interesados en la obtención de la Certificación deberán entregar una solicitud a la AAN, dirigida a la unidad administrativa encargada de cambio climático, en el formato establecido para tal efecto, adjuntando los respectivos documentos habilitantes (FORMATO 3).
- 2. Revisión. La AAN procederá con la revisión de los documentos habilitantes y corroborará el cumplimiento de requisitos de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto.
- 3. Pronunciamiento. La AAN emitirá el respectivo pronunciamiento oficial del resultado de la revisión en el término máximo de treinta (30) días, donde podrá emitir observaciones y requerir al proponente que se subsanen las mismas en el término máximo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no cumpla con lo requerido, se emitirá un pronunciamiento negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones, o subsanadas las mismas, la AAN expedirá un pronunciamiento favorable, en el cual facilitará al proponente un listado de los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la verificación del proceso, y le proporcionará el Portafolio de Compensación.





- 4. Verificación. El proponente deberá seleccionar un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado y cubrir los costos de la verificación. Después de realizada la verificación, el Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá y entregará la declaración de verificación a la AAN y al proponente. Si la declaración de verificación es favorable, la AAN notificará y registrará al beneficiario de la Certificación.
- 5. Entrega pública. Una vez hecho el registro, la AAN planificará junto con el beneficiario la entrega pública de la Certificación Neutralidad Huella de Carbono por parte de la máxima autoridad o su delegado, junto con el manual de uso del logo".

Que mediante informe técnico Nro. MAATE-SCC-DPDS-INF-2024-019 de 2 de julio de 2024, la Subsecretaría de Cambio Climático, justifica técnicamente la creación de Acuerdo Ministerial que la Máxima Autoridad delegue al titular de la Subsecretaría de Cambio Climático o quien ejerza sus funciones con respecto al otorgamiento de los pronunciamientos favorables o no favorables a las postulaciones del Programa Ecuador Carbono Cero, así como, otros puntos relacionados en el marco de la normativa del PECC.

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1155-M de 19 de Julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

- **Art. 1.-** Delegar al Subsecretario/a de Cambio Climático, para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable:
- 1.- Emitir los pronunciamientos oficiales favorables o no a las postulaciones en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero.
- 2.- Realizar la entrega pública del Distintivo Cuantificación Huella de Carbono, Certificación Reducción Huella de Carbono o Certificación Neutralidad Huella de Carbono, según corresponda, en caso de que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado no pueda llevar a cabo la entrega.
- 3.-Designar a la unidad técnica correspondiente la entrega del manual de uso de logo del Programa Ecuador Carbono Cero a los proponentes que cuenten con pronunciamiento favorable, a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) y otros actores del Programa, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Cambio Climático.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA. - De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

